



EL DERECHO A LA CIUDAD Y LAS NUEVAS ALCALDÍAS DE LA CDMX

Una propuesta de instrumento para el diseño de espacios públicos

bellos y sustentables en las alcaldías

Fecha de elaboración: agosto 2018.

Elaboró: Elvia Sánchez Serrano.

Revisó: Julio de la Rosa Hernández y María Guadalupe Martínez
Fisher.

Colaboró: Alain Rossell Izasmendi y Karla Paoletti Carrillo.

Índice

Introducción	4
I. El Derecho a la Ciudad y el Derecho al Medio Ambiente Sano	6
1.1 La complejidad de su relación (Derecho a la Ciudad con el Derecho a un Medio Ambiente Sano)	6
1.2 Fundamentos estratégicos: (cuadro comparativo).....	10
1.3 Una posible vinculación entre estos dos derechos.....	16
1.4 Relación espacio público-medio ambiente	17
II. Alcaldías y el Derecho a la Ciudad reconocido en la Constitución de la Ciudad de México	20
2.1. El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la CDMX.....	20
2.2 La Alcaldía en la Constitución de la Ciudad de México	22
2.3 Principios de Derecho a la Ciudad del artículo 12 y la Ley de Alcaldías	23
III. Propuesta de instrumento	29
3.1 Necesidad del instrumento	29
3.2 Explicación del instrumento	33
3.3 Instrumento	35
Conclusión	48
Bibliografía	50

Introducción

En la CDMX ya se tienen derechos reconocidos en su Constitución para promover y proteger el disfrute de la Ciudad, como, por ejemplo: el Derecho a la Ciudad y el Derecho a la búsqueda de la felicidad; garantizarlos y hacerlos efectivos se vuelve parte fundamental en la mejora real (no simulada) de la calidad de vida del ciudadano. Su promoción propicia una genuina interacción entre las personas y con ello un ambiente apropiado para el desarrollo pleno de lo habitantes.

Así, desde el Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la ALDF se elaboró una propuesta de instrumento para el diseño de espacios públicos bellos y sustentables retomando el documento *“El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México. Una propuesta de interpretación”*¹. Instrumento que pretende ser una herramienta que fortalezca la promoción efectiva de los derechos señalados en el párrafo anterior.

Partiendo de la idea de que es importante la construcción de espacios públicos que guarden una estrecha armonía con el medio ambiente, este documento aborda elementos fundamentales como son algunas características esenciales que constituyen al espacio público.

Resulta indispensable entender la importancia que tiene un espacio público ideal en la ciudad, así como en la Constitución de la Ciudad de México y en la Ley de Alcaldías. Para ello, se retoman cartas, estatutos y tratados internacionales que son el punto de partida para la elaboración del instrumento.

¹ Se requiere pensar a la ciudad como el “lugar” de encuentro propiamente humano en el que convergen las interrelaciones que surgen de la estructura física, la comunidad humana y la proyección de ésta sobre el terreno.
*Instituto de Investigaciones Parlamentarias, *El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México. Una propuesta de interpretación*, 2017.

Resulta ineludible comprender que más allá de sólo comentar la importancia del Derecho a la Ciudad (artículo 12 de la Constitución de la Ciudad de México), es imperativo proponer condiciones mínimas para su interpretación, pues de lo contrario la noción de Derecho a la Ciudad seguirá siendo un complejo conjunto de ideas que por su propia ambigüedad se quede en letra muerta sin ninguna repercusión real.

El ideal que propone el Derecho a la Ciudad se ve afectado ante la transformación propia de las sociedades y por ello sufre distintos cambios como puede ser: la mutación de su paisaje urbano, la construcción inmobiliaria y la expansión poblacional en las periferias que directamente llevan a la disminución de los recursos naturales como el agua, el suelo de conservación o las áreas naturales protegidas y las áreas verdes construidas.

Para proporcionar un panorama más amplio de lo que implica el pensar la construcción de la Ciudad de México desde una perspectiva medio ambiental, este documento aborda cuestiones de conceptualización que permitan reflexionar acerca de la vinculación de dos derechos fundamentales que son clave para repensar la ciudad: el Derecho a un Medio Ambiente Sano y el Derecho a la Ciudad. Además, se dedica un espacio al tema de la calidad estética y se reflexiona críticamente la necesidad de incluir dicho concepto.

Derivado a la complejidad del tema se decidió acotar la propuesta del instrumento a las alcaldías, realizando un ejercicio metodológico en torno a la exposición del instrumento que guiará a las alcaldías en la gestión de una manera más efectiva en cuanto a la construcción de espacios públicos con estándares mínimos de calidad estética y protección al medio ambiente, para hacer de éstos verdaderos lugares de encuentro y armonía para el disfrute de todos los habitantes de la Ciudad de México.

I. El Derecho a la Ciudad y el Derecho al Medio Ambiente Sano

1.1 La complejidad de su relación (Derecho a la Ciudad con el Derecho a un Medio Ambiente Sano)

La necesidad de reconocimiento de los derechos humanos en un contexto urbano ha generado la creación de instrumentos jurídicos que doten a los habitantes de las ciudades de criterios que construyan un modelo de sociedad sustentable, tales como: solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social.

La lucha por un Derecho a la Ciudad es una iniciativa que no sólo ha impactado a la Ciudad de México, a nivel internacional. La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000), firmada hasta ahora por más de 400 ciudades; el Estatuto de la Ciudad en Brasil (2001), y a escala local, la Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal (2006)², han destacado la importancia del reconocimiento de los derechos humanos a nivel urbano.

En la Ciudad de México el Derecho a la Ciudad puede advertirse en el artículo 12 de la Constitución local, el cual dispone:

- 1. La Ciudad de México garantiza el Derecho a la Ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*
- 2. El Derecho a la Ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión*

² Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. Disponible en: https://www.hln.org/img/documents/CARTA_CIUDAD_2011-muestra.pdf (consulta junio 2018).

democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

En el primer inciso del artículo 12 dota al ciudadano del uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, bajo los siguientes principios³: justicia social⁴, democracia⁵, participación⁶, igualdad⁷, sustentabilidad⁸ y respeto a la diversidad cultural, naturaleza y medio ambiente⁹.

El inciso segundo¹⁰ de este artículo sitúa el Derecho a la Ciudad como un derecho colectivo. Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos. Este tipo de derechos forman parte de los llamados derechos de tercera generación cuyo reconocimiento fue posterior a la de los derechos civiles y políticos (primera generación) y a la de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación).

³ Para la interpretación de principios se consultó el documento: El Derecho a la Ciudad una propuesta de interpretación

⁴ El Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Jorge Adame Goddard) Por justicia social propiamente se entiende el criterio que rige las relaciones entre los individuos y la sociedad, sea considerando el punto de vista de los derechos de la sociedad (justicia legal o general)

⁵ Diccionario jurídico mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: [//biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1170-diccionario-juridico-mexicano-t-iii-d](http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1170-diccionario-juridico-mexicano-t-iii-d) (Del griego demos, pueblo y kratos, fuerza, poder, autoridad). Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos, régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio

⁶ Es el compromiso voluntario y generoso de la persona en los intercambios sociales y en particular, en la promoción del bien común. Gustavo Irrazábal (2008), Ética Social y Política. Recuperado de: 00.16.86.38/uca/common/grupo20/files/Apuntes_Pol-tica.doc

⁷ La igualdad constituye uno de los principios básicos que señala que todas personas tienen los mismos derechos humanos, inherentes a su dignidad: Instituto de investigaciones parlamentarias Derecho a la Ciudad pag.48

⁸ adoptar medidas de prevención frente a la contaminación y ocupación desordenada del territorio y de las áreas de protección ambiental, incluyendo ahorro energético, gestión y reutilización de residuos, reciclaje, recuperación de vertientes, y ampliación y protección de los espacios verdes. Instituto pag.50 carta mundial por un Derecho a la Ciudad. Las ciudades sustentables “son aquellas que promueven el desarrollo económico local sin comprometer los recursos naturales y garantizando bienes y servicios colectivos de calidad para el conjunto de la ciudadanía Ziccardi, Alicia (2014). “Ciudades sustentables”. Ciencia, Revista de la Academia Mexicana de Ciencias, Vol. 65, No. 4, octubre-diciembre 2014.

⁹ La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías: Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

¹⁰ La manera en la que se están interpretando a los principios se encuentra en el estudio del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México. Una propuesta de interpretación, 2017

Entre los derechos colectivos destaca el derecho al desarrollo, a la paz, al patrimonio artístico y cultural, a un Medio Ambiente Sano, los derechos de los pueblos indígenas y los de los consumidores.

Si bien es cierto que el Derecho a la Ciudad en nuestra norma fundamental local representa un avance, es importante destacar, que el siguiente paso es buscar los medios idóneos o las vías procesales para poder hacerlo exigible. Es decir, que no queden plasmados solamente como un texto aspiracional en nuestra Constitución.

De los derechos colectivos antes mencionados nos ceñiremos al Derecho al Medio Ambiente Sano que está estrechamente relacionado con lo que se plantea en el presente trabajo, por ello es necesario aludir a su caracterización.

El Derecho al Medio Ambiente Sano es aquél que toda persona tiene para su desarrollo y bienestar. Siendo obligación de las autoridades adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Sin embargo, vale la pena hacer la precisión sobre la determinación del contenido semántico en las leyes y, particularmente, en este tema del Derecho a un Medio Ambiente Sano. Es decir, en el cómo se define: ¿qué es un medio ambiente sano?, ¿qué no lo es?

Destacamos la importancia de la precisión en el contenido semántico de la ley, ya que a partir de esta concisión se puede avanzar en su exigibilidad y si existe una determinación concreta sobre lo que implica un derecho, será más fácil hacerlo cumplir. Tanto el Derecho a la Ciudad como el Derecho a un Medio Ambiente Sano caen, muchas veces, en el ámbito de la subjetividad personal,

motivo por el cual proponer estándares mínimos para su cumplimiento se vuelve esencial en el ámbito legislativo y ejecutivo.

Ahora bien, resulta necesario señalar que el Derecho a la Ciudad en la Constitución de la CDMX, en sus dos párrafos, al contemplar tanto el Derecho a la Vivienda como el Derecho al Medio Ambiente ha generado una relación de tensión o de colisión entre éstos, pues la expansión del territorio urbano (vivienda) puede suponer la disminución de las áreas naturales y/o a la inversa. Parece que la interrogante nos lleva al siguiente dilema: ¿el derecho a un lugar dónde vivir está por encima del derecho al medio ambiente o viceversa?.

Pareciera, entonces, que hay que poner en una balanza cuál de los espacios debe preponderar sobre el otro: si las áreas naturales o el área urbana. Lo anterior se vuelve el tema central de la discusión, pues tendrá que resolverse en aras de buscar una ciudad que sea de todos y para todos, pues de no existir un equilibrio, seguiremos tal como lo expresa Adolfo Mejía: “la ocupación urbana en el suelo de conservación (SC) crece a un ritmo de aproximadamente 300 hectáreas por año con una tasa de crecimiento promedio de 6.1%”¹¹.

Esto deberá considerarse desde lo establecido en el artículo 9, apartado “E”, que hace alusión al Derecho a la Vivienda, así como del artículo 13, apartado ‘A’, que hace referencia a un medio ambiente sano y que, como se ha mencionado, es necesario y urgente; regulando, al mismo tiempo, los asentamientos irregulares ya sea en suelo de conservación o en las áreas naturales protegidas, sin limitar a la sociedad su derecho a la vivienda.

11 (2017, pág. 317) Las delegaciones que concentran el mayor número de asentamientos humanos irregulares (AHI) son: Tláhuac, Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco con 715 AHI, que representa una superficie de ocupada de 2, 437.90 hectáreas.

1.2 Fundamentos estratégicos: (cuadro comparativo)

Norberto Bobbio acertadamente expone: “Son pocos los derechos considerados fundamentales que no se encuentran en concurrencia con otros derechos considerados también como fundamentales(...)”¹². Los derechos son realidades jurídicas que de modo natural tienden a colisionar, lo cual lleva a aceptar que los conflictos se hacen inevitables. Frente a una situación de conflicto, la solución suele inclinarse en la preferencia de un derecho y desplazar el otro. Es decir, poner a uno de los derechos en conflicto por encima del otro. Para esto se hace necesario encontrar los mecanismos que justifiquen la preferencia de un derecho en detrimento del otro.

Nuestra propuesta de instrumento pretende pensar espacios públicos con perspectiva de medio ambiente y calidad estética. Es decir, buscamos conciliar estos dos derechos desde la construcción de espacios públicos de calidad y de esta manera disminuir la colisión entre estos dos derechos.

Con el objetivo de promover el desarrollo de las ciudades, se han creado a nivel internacional y nacional diferentes programas e instrumentos que aborden el tema urbano, entre estos se encuentran: ONU HABITAT, la Nueva Agenda Urbana, el Estatuto de la Ciudad en Brasil y la Carta por el Derecho a la Ciudad. A continuación, exponemos las consideraciones que estos organismos han realizado sobre el Derecho a la Ciudad y el Derecho al Medio Ambiente Sano.

¹² Revista jurídica · publicada julio 30, 2009. Colisión de Derechos Fundamentales y Juicio de Ponderación. recuperado de: <https://www.revistajuridicaonline.com/2009/07/colisin-de-derechos-fundamentales-y-juicio-de-ponderacin/>

	DERECHO A LA CIUDAD	DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO
ONU- HÁBITAT¹³	<p>-El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, e incluye, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.</p> <p>-El Derecho a la Ciudad incluye también el derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano, al disfrute y preservación de los recursos naturales, a la participación en la planificación y gestión urbana y a la herencia histórica y cultural.</p>	<p>- En su artículo XVI. derecho a un medio ambiente sano y sostenible:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las ciudades deben adoptar medidas de prevención frente a la contaminación y ocupación desordenada del territorio y de las áreas de protección ambiental, incluyendo ahorro energético, gestión y reutilización de residuos, reciclaje, recuperación de vertientes, y ampliación y protección de los espacios verdes. 2. Las ciudades deben respetar el patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico y promover la recuperación y revitalización de las áreas degradadas y de los equipamientos urbanos

Fuente: Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

¹³ A partir del año de 1970 la ONU empezó a tratar el tema de los asentamientos humanos, con el pasar de los años y la urbanización cada vez mayor en el planeta, se fueron creando instancias por parte de la Organización de las Naciones Unidas como Hábitat, organización dentro de la ONU que luchó para mejorar y prevenir los problemas originados por el crecimiento urbano masivo, en particular en los países en vías de desarrollo.

Sin embargo, Hábitat trabajó con escasos recursos y por la complejidad del tema al pasar de los años el 1 de enero de 2002, la Asamblea General de la ONU puso en marcha el programa ONU HABITAT, fortaleciendo así su mandato.

	DERECHO A LA CIUDAD	DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO
OBJETIVO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE¹⁴ (ODS)	<p>El Derecho a la Ciudad se establece con implicaciones en términos sociales, político, territoriales y ambientales y con la definición de derechos económicos específicos estableciendo con toda claridad el derecho universal a una vida digna conforme a los más altos estándares de bienestar.</p> <p>*objetivo 11: constitución de ciudades y comunidades sostenibles:</p> <p>11.1 Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.</p> <p>11.3 Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativa, INTEGRADAS Y SOSTENIBLES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN TODOS LOS PAÍSES.</p>	<p>Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente:</p> <p>Los recursos naturales básicos y los ecosistemas se deben gestionar de manera sostenible a fin de satisfacer la demanda alimentaria de la población y otras necesidades ambientales, sociales y económicas. El cambio climático, la creciente escasez de agua y los conflictos por el acceso a los recursos son todos ellos elementos que plantean desafíos a la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria.</p> <p>del mismo objetivo 11:</p> <p>11.4 REDOBLAR LOS ESFUERZOS PARA Proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.</p> <p>11.6 Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.</p> <p>11.7 Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.</p>

Fuente: Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

¹⁴ Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, y sus 169 metas, inciden en las causas estructurales de la pobreza, combaten las desigualdades y generan oportunidades para mejorar la calidad de vida de la población en un marco de desarrollo sostenible. Esta importante agenda sirve como plataforma de lanzamiento para la acción de la comunidad internacional, los gobiernos, así como organismos de la sociedad civil, academia y el sector privado, con el fin de hacer frente a los tres elementos interconectados del desarrollo sostenible: crecimiento económico, inclusión social y sostenibilidad ambiental.

	DERECHO A LA CIUDAD	DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO
NUEVA AGENDA URBANA ¹⁵ (NAU)	<p>Ideal de una ciudad para todos: Igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos.</p> <p>Hacer notar el ideal del derecho a la ciudad en las leyes y declaraciones de los gobiernos nacionales y locales</p> <ul style="list-style-type: none"> - gestión de los recursos naturales (desarrollo rural y uso de la tierra) -fortalecer los enfoques integrados para la urbanización y aplicar estrategias integradas de planificación urbana y territorial -políticas de vivienda a todos los niveles (realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada) 	<ul style="list-style-type: none"> -Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, promoviendo el uso de la energía no contaminante y el uso sostenible de la tierra y los recursos en el desarrollo urbano, protegiendo los ecosistemas y la diversidad biológica -promover la adopción de estilos de vida saludables en armonía con la naturaleza, alentando modalidades de consumo y producción sostenibles, reduciendo los riesgos de desastre, y poniendo en práctica medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos. -enfoque de ciudades inteligentes en el que se aprovechen las oportunidades de la digitalización, las energías y las tecnologías no contaminantes, así como las tecnologías de transporte innovadoras - GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, AGUA Y SANEAMIENTO, SALUD, MEDIOAMBIENTE, ENERGÍA

Fuente: Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

¹⁵ La Nueva Agenda Urbana se aprobó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016. La Nueva Agenda Urbana (NAU) busca promover ciudades más incluyentes, compactas y conectadas mediante la planificación y diseño urbano, gobernanza y legislación urbana, y la economía urbana. Procura crear un vínculo de refuerzo recíproco entre urbanización y desarrollo.

	DERECHO A LA CIUDAD	DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO
EL ESTATUTO DE LA CIUDAD EN BRASIL ¹⁶	<p>-En su artículo 2 establece:</p> <p>I. Garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento.</p> <p>II. (...) Seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano.</p> <p>VIII. Adopción de patrones de producción y consumo de bienes y servicios y de una expansión urbana (...)</p>	<p>- protección a los recursos naturales. el daño que llega a producirse en ellos así como la reparación es preocupación constitucional</p> <p>-La educación ambiental ha sido poco reconocida como una cuestión fundamental para ayudar a la protección del medio ambiente</p> <p>-el impacto ambiental de las actividades que serán realizadas, fungirá como medida de prevención de contaminación del medio ambiente</p> <p>del mismo artículo 2:</p> <p>VIII.(...) compatibles con los límites de la sustentabilidad ambiental, social y económica del municipio y del territorio bajo su área de influencia;</p> <p>XII. protección, preservación y recuperación del medio ambiente natural y construido, del patrimonio cultural, histórico, artístico, paisajístico y arqueológico.</p>

Fuente: Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

¹⁶ El 10 de julio de 2001 fue aprobada en Brasil la Ley Federal N° 10.257, llamada "Estatuto de la Ciudad", que regula el capítulo original sobre la política urbana aprobado por la Constitución Federal de 1988 (artículos 182 y 183). La nueva ley probablemente servirá para dar un soporte jurídico más consistente a las estrategias y los procesos de planeamiento urbano, y sobre todo a la acción de aquellos gobiernos municipales que se empeñan en enfrentar las graves cuestiones urbanas, sociales y ambientales que afectan directamente la vida de una gran parte -82% de la población total- de los brasileños que viven en ciudades.

	DERECHO A LA CIUDAD	DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO
<p>CARTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL DERECHO A LA CIUDAD¹⁷</p>	<p>-El Derecho a la Ciudad puede coadyuvar al fortalecimiento social, económico, democrático y político de la población, así como al ordenamiento y manejo territorial sustentables.</p> <p>En el fundamento estratégico se resalta: en el 3.2.2</p> <p>- definir y destinar zonas cuyo uso de suelo sea de interés social, para la construcción prioritaria de vivienda destinada a familias y personas de bajos ingresos y/o en condiciones de discriminación dentro de la ciudad, como parte de los planes de ordenamiento territorial;</p>	<p>-Para contribuir una ciudad sostenible, se debe garantizar que todas las personas puedan gozar del derecho a vivir en un medio ambiente sano, derecho a un mejoramiento del medio ambiente</p> <p>- Para garantizar una ciudad saludable las personas deben gozar del derecho a un medio ambiente sano</p> <p>-La integración del artículo 13 apartado a en la Carta de la ciudad de México por el derecho a la ciudad refiere sobre el medio ambiente sano como lo requiere toda persona para su desarrollo y bienestar, conlleva la protección del medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y con ello satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. cabe mencionar algunos puntos de los fundamentos estratégicos: en el 3.3.2:</p> <p>- Armonizar la normatividad y su aplicación, así como las políticas ambientales, de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda y agua para atender las necesidades sociales sin aumentar la presión sobre los bienes naturales. en el 3.4.5:</p> <p>- Asegurar que los procesos de producción, apropiación y consumo del espacio público y privado estén de acuerdo con los límites físicos del medio ambiente, la infraestructura, el equilibrio ecológico, la conservación del patrimonio y las prácticas históricas y culturales.</p>

Fuente: Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

¹⁷ La Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad es una iniciativa surgida y negociada desde 2007 con el Gobierno del Distrito Federal por diversas organizaciones del movimiento urbano popular.

Para la formulación de los contenidos de la Carta se sistematizaron las aportaciones de los diversos actores, trabajo que se apoyó y complementó con el examen de otros documentos consultados, entre los que destacan: el Diagnóstico (2008) y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (2009), el Programa Ciudad Educadora y del Conocimiento (2008), aportaciones del Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable de la Ciudad de México, y varios textos internacionales en torno al Derecho a la Ciudad, tales como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, los debates que se han dado en torno a ella, instrumentos sobre derechos humanos en la ciudad vigentes en varios países, declaraciones relevantes y documentos conceptuales de varios autores.

Como se observa en las tablas, tanto el Derecho a la Ciudad y el Derecho al Medio Ambiente Sano guardan una estrecha relación en su contenido conceptual. Resulta pertinente resaltar que ambos aluden a un contenido semántico complejo, es decir, se construyen a partir de diversos elementos que permiten reconocer enfoques heterogéneos en su análisis y explicación. Sin embargo, consideramos que ambos son inseparables para su comprensión.

1.3 Una posible vinculación entre estos dos derechos

La vinculación entre estos dos derechos es, en primer lugar, conceptual y compleja, pues el Derecho al Medio Ambiente Sano va más allá de la preservación ecológica, como se muestra en el cuadro comparativo del apartado anterior, el cual nos permite afirmar esta tesis. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo (1972) expone: “Medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas¹⁸”. En consecuencia, el Medio ambiente es todo espacio en el que se desarrolla la vida y los seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura. Desde esta perspectiva, observamos que el Derecho a la Ciudad está íntimamente ligado al Derecho al Medio Ambiente, se puede ver claramente en la propia definición del Derecho a la Ciudad en la carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad como:

¹⁸ Julio 2018. Recuperado de:
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/2744/I_Introducci%C3%B3n_general.pdf?sequence=5

El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en el respeto a sus diferencias, expresiones y prácticas culturales, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y a un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.¹⁹

1.4 Relación espacio público-medio ambiente

Todo Estado democrático se fundamenta en la búsqueda de una mejor calidad de vida, así como en la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, de forma igualitaria.

Para garantizar lo anterior, en materia de medio ambiente²⁰ y espacios públicos, se crea, da mantenimiento, se confeccionan y conservan plazas, parques, casas de la cultura, museos o deportivos, con el objetivo de acercar a los habitantes al uso y disfrute de su ciudad. Es decir, el uso del espacio público forma parte del derecho al medio ambiente, y el medio ambiente es un derecho de los habitantes a la Ciudad.

¹⁹ Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. Disponible en: https://www.hlrn.org/img/documents/CARTA_CIUDDAD_2011-muestra.pdf (consulta junio 2018).

²⁰ Por su parte el artículo 16 apartado 'A' no especifica lo que se deberá entender por medio ambiente.

La ciudad es ante todo el espacio público, el espacio público es la ciudad. Es a la vez condición y expresión de la ciudadanía, de los derechos ciudadanos. La crisis del espacio público se manifiesta en su ausencia o abandono o en su degradación, en su privatización o en su tendencia a la exclusión. Sin espacio público potente, integrador socialmente, articulador física y simbólicamente, la ciudad se disuelve, la democracia que se pervierte, el proceso histórico que hace avanzar las libertades individuales y colectivas se interrumpe o retrocede, la reducción de las desigualdades y la supremacía de la solidaridad y la tolerancia como valores ciudadanos se ven superados por la segregación y por la codicia, por el egoísmo y la exclusión.²¹

Conforme a esta concepción de Jordi Borja en su acotación de ciudad y espacio público, observamos la importancia que reviste a estos dos derechos: por un lado, el espacio de uso colectivo expresando la democracia a nivel territorial, y por otro, los ciudadanos se identifican como libres e iguales, construyendo unos a otros su memoria colectiva y su identificación como parte de un todo. El Derecho a la Ciudad y el Derecho al Espacio Público son inherentes en sí mismos, no se pueden o no debieran reconocerse uno sin el otro.

Los espacios públicos son muy importantes dentro del contexto de construir ciudad y hacer ciudadanía. Jan Gehl expone: “si se ofrecen mejores espacios públicos, el uso se incrementará, un razonamiento válido tanto para los grandes espacios como para los más pequeños”²² y esto en consonancia con “los estudios sobre distintas ciudades a lo largo del planeta ilustran cuán importante es la vida y la actividad urbana como fuente de atracción. La gente se concentra donde pasan cosas y espontáneamente busca la presencia de otros”²³.

²¹ Julio 2018. Recuperado de:

//debatstrebalsocial.files.wordpress.com/2013/03/espacio_publico_derecho_ciudad_jordiborja.pdf

²² Ciudades para le gente, 2014, pág. 17.

²³ Ibídem, pág. 25.

La Constitución de la Ciudad de México en el artículo 13 caracteriza los espacios públicos como: bienes comunes que cumplen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Es tanta su importancia que deberán ser prioridad para el gobierno de las próximas Alcaldías, y su preservación será materia de legislación en el próximo Congreso de la Ciudad de México.

Una manera de tener parte del usufructo de la ciudad es en el disfrute de espacios públicos de calidad. Éstos son lugares en los que podemos interactuar libremente con otras personas, un lugar de esparcimiento, de disfrute de lo bello o hasta un contacto con la naturaleza.

Su disminución representaría desquebrajar a la comunidad que probablemente tenga que acudir a otro lugar para disfrutar del mismo espacio al que no puede acceder de forma mediata, lo cual no sólo hace que el ciudadano se desplace, sino que las zonas de interacción sufran una gentrificación y por ende, no sean disfrutables por todos dada su excesiva concurrencia; lo que puede ocasionar un desarraigo hacia la comunidad - en este caso la colonia-, o hacia sus vecinos, y por consiguiente, derivando en el descuido de su entorno a causa del descontento del lugar que habitan.

Es inminente la crisis en la planeación urbana de espacios públicos. Es evidente que los nuevos proyectos y artefactos urbanos no promueven espacios de reunión e integración, y los “megaproyectos” no favorecen la mezcla social²⁴. Estamos construyendo ciudad a través de la fabricación casi en serie de centros comerciales en donde las relaciones entre los ciudadanos se dan en un contexto en que lo que predomina es el consumismo.

²⁴ ibídem. pág. 86

Desde este argumento es que se vuelve urgente pensar espacios públicos bellos y con perspectiva medio ambiental, pues éstos pueden generar tranquilidad, concurrencia y proporcionar la construcción de una ciudadanía responsable.

II. Alcaldías y el Derecho a la Ciudad reconocido en la Constitución de la Ciudad de México

2.1. El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la CDMX

El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos²⁵. En este sentido, Víctor Delgadillo dice que este Derecho no consiste sólo en la realización de todos los Derechos Humanos para la ciudad, sino de la justicia en la ciudad. Es decir, el acceso de los bienes y servicios de la ciudad para todos, así como la función social de la ciudad. En resumen, no se trata sólo de la democracia en la ciudad, sino la democracia y la justicia para la ciudad (2016, pág. 78).

Uno de los principales antecedentes²⁶ en México del Derecho a la Ciudad se encuentra en la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, en la cual se rompió el paradigma de cómo debe ser vista a la ciudad, buscando con ello que ésta sea un espacio de disfrute, ofreciendo en todo momento un beneficio para todos y no sólo a pequeños grupos. Una ciudad en la que todos participen, se involucren y la transformen a partir de una visión sustentable, justa, democrática y de equidad.

El Derecho a la Ciudad llega a México después de una larga discusión llevada a cabo en diferentes Foros como: el Foro Social de las Américas (Quito, 2004), el Foro Mundial Urbano (Barcelona, 2004), los diversos Foros Sociales

²⁵ Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. (2011). Gobierno del Distrito Federal, pág. 15.

²⁶ Para ahondar en los antecedentes del Derecho a la Ciudad se puede consultar: Instituto de Investigaciones Parlamentarias, El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México. Una propuesta de interpretación.

Mundiales, etc. Así mismo, con el desarrollo de distintos documentos entre los que están: la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes o la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad o el Estatuto de la Ciudad en Brasil y que consideramos importantes para integrar la siguiente tabla comparativa:

Marco Internacional sobre el Derecho a la Ciudad			
La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad.	El Estatuto de la Ciudad de Brasil.	La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes.	Constitución Política de la Ciudad de México
<p>Art.1 Derecho a la ciudad 1.La ciudad es un espacio colectivo que pertenece a todos sus habitantes que tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización política, social y ecológica, asumiendo deberes de:</p> <p>Art. XVI-Derecho a la vivienda</p> <p>Art. XIX-Derecho a un urbanismo armonioso y sostenible.</p>	<p>Art.2 1. Garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana. A la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras.</p>	<p>Art.7. numeral 1 y 7 1. El Derecho a la Ciudad, que asegura que todo ser humano y toda comunidad encuentren en la ciudad las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica.</p> <p>7. El derecho al espacio público, a la monumentalidad y a la belleza urbanística, que supone el derecho a un entorno urbano articulado por un sistema de espacios públicos y dotados de elementos de monumentalidad que les den visibilidad e identidad, incorporando una dimensión estética y un urbanismo armonioso y sostenible.</p>	<p>Artículo 12 Derecho a la Ciudad 1. La Ciudad de México garantiza el Derecho a la Ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.</p> <p>2. El Derecho a la Ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en el cuadro de Marco Internacional del documento El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México. Una propuesta de interpretación del Instituto de Investigaciones Parlamentarias y la CPCDMX.

De esta manera se puede observar, en los distintos artículos, que temas como el de vivienda, el espacio público y urbano (incluido en éste lo estético), el ambiente, y la sostenibilidad son mencionados.

2.2 La Alcaldía en la Constitución de la Ciudad de México

A partir de la reestructuración administrativa de la CDMX que viene con el decreto de su constitución, es que la Alcaldía, a través de su Ley Orgánica, adquiere facultades para gobernar sobre su demarcación; y, tal vez, sea a partir de dichas facultades que se permita configurar el Derecho a la Ciudad de forma más sencilla, en cuanto a su exigibilidad.

Así, se debe clarificar las facultades que engloba la Ley Orgánica de las Alcaldías. Para ello, comenzaremos por ver cuáles son las facultades que dicha Ley Orgánica le confiere y cómo es que guarda una relación con el Derecho a la Ciudad.

El artículo 53 de las alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

2. Son finalidades de las alcaldías:

Fracciones:

XVI. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;

XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

XIX. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;

XX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

XXI. Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas.

Además, coordinarán con el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales;

XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad.

En lo que respecta a los tratados nacionales o internacionales, este andamiaje ayuda a que las Alcaldías se apoyen en diversas experiencias tanto internas como externas al país para hacer posible un Derecho a la Ciudad, aunque aún no haya una ley secundaria que especifique su accionar. Ello muestra que es posible armonizar la noción de conservación y desarrollo a partir de un proyecto de ciudad consensuado con la sociedad. Una planeación que anteponga el interés colectivo al privado. Un marco legal y normativo con garantías de aplicabilidad, con ciudadanos informados y conscientes y una acción de gobierno firme, honesta y eficaz (desde el barrio hasta la metrópoli), con el compromiso de habitantes autoridades e iniciativa privada y con los recursos necesarios.²⁷

2.3 Principios de Derecho a la Ciudad del artículo 12 y la Ley de Alcaldías

En este apartado se considera lo abordado con anterioridad por el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, en el documento: “El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México. Una propuesta de interpretación”. y a partir de éste se desarrollan los principios del Derecho a la Ciudad que se mencionan en el artículo 12. Así mismo, se incluye una propuesta sobre la importancia de considerar el Derecho a la Belleza en las Ciudades. Con ello se busca clarificar la relación implícita entre el concepto del Derecho a la Ciudad, que se encuentra en la Constitución de la Ciudad de México, y la Ley de Alcaldías - pues no existe explícita-.

Presentaremos al final de este apartado un cuadro comparativo en el que expondremos la ley de Alcaldías y los artículos relacionados con el Derecho a la Ciudad.

²⁷ La ciudad como cultura, 2017, pág. 302.

Los principios²⁸ del artículo 12 son: la justicia social²⁹, la igualdad³⁰ y respeto a la diversidad³¹ cultural³², sustentabilidad³³ y respeto al medio ambiente³⁴ democracia³⁵ y participación³⁶, además de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos.

Cuando defendemos y hacemos real alguno de estos principios en la ciudad, de alguna manera estamos haciendo efectivo el Derecho a la Ciudad.

En lo que refiere al derecho a la belleza en la ciudad (calidad estética de los espacios públicos)³⁷, si bien este todavía no está reconocido explícitamente en México, consideramos esencial resaltar su importancia. En el contexto internacional dentro de la declaración de los derechos emergentes se incluyó en el artículo 7, numeral 7 y 9 que:

²⁸ Respecto a la interpretación de los principios del Derecho a la Ciudad se puede consultar en el estudio del Instituto.

²⁹ La justicia social de manera intrínseca contempla tanto lo colectivo como lo individual y supone deliberar lo que es justo e injusto en el ámbito económico, político o social. A decir, para la justicia social es necesario considerar los derechos colectivos, la distribución de bienes, recursos y capacidades, conocer las diferencias sociales que existen en la ciudad.

³⁰ alude a un tema de justicia con relación a los derechos y oportunidades de cada persona y que, concierne y abarca a todos sin distinción

³¹ Se marcan tres elementos muy importantes como lo es plurilingüe, pluriétnica y pluricultural

³² El artículo de la Constitución de la Ciudad que hace la siguiente referencia en su numeral 1:

La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

³³ Conforme a lo que la Carta Mundial en su artículo XVI Derecho a un Medio Ambiente Sano y Sostenible: Las ciudades deben adoptar medidas de prevención frente a la contaminación y ocupación desordenada del territorio y de las áreas de protección ambiental, incluyendo ahorro energético, gestión y reutilización de residuos, reciclaje, recuperación de vertientes, y ampliación y protección de los espacios verdes.

³⁴ Por su parte el artículo 16 apartado 'A' no especifica lo que se deberá entender por medio ambiente

³⁵ En la Constitución de la Ciudad de México se encuentran tres formas de entender la democracia: directa, participativa y representativa

³⁶ La Carta por el Derecho a la Ciudad supone la participación ciudadana en todos los espacios y hasta el más alto nivel posible (decisión, control, cogestión) en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la planeación, el presupuesto y control de los procesos urbanos.

Como tal la democracia no se concibe sin la participación constante de la ciudadanía, la creación y aplicación de diferentes mecanismos, deben ser esenciales para la construcción de la misma.

³⁷ Trabajado por el Doctor Juan Carlos Mansur Garda exponente de este concepto y abordado en: Necesidad y derecho a la belleza en las ciudades, una exposición de motivos.

7- El derecho al espacio público, a la monumentalidad y a la belleza urbanística, que supone el derecho a un entorno urbano articulado por un sistema de espacios públicos y dotados de elementos de monumentalidad que les den visibilidad e identidad, incorporando una dimensión estética y un urbanismo armonioso y sostenible.

9- El derecho a la conversión de la ciudad marginal en ciudad de ciudadanía, que implica el derecho de toda persona a habitar en zonas urbanas de calidad, con carácter de centralidad.

Se debe entender, de lo anterior, la responsabilidad pública y comunitaria de generar las condiciones para que la ciudadanía viva y disfrute de una ciudad bella. Tomando en cuenta esta primera y muy general definición consideramos que los antecedentes conceptuales en el marco jurídico son aquellos que defiendan:

- Un urbanismo armonioso.
- La protección del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico.
- La belleza urbanística que contemple: la imagen urbana, el paisaje cultural y urbano.
- La revitalización urbana y/o ambiental: conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene.
- El fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes.
- Las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto.
- Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad.

- Cumplir con los lineamientos establecidos por los diferentes reglamentos y leyes, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el entorno urbano.
- Así mismo la responsabilidad pública y comunitaria de generar las condiciones para que la ciudadanía viva y disfrute de una ciudad bella.

Es importante afirmar, sin detenernos mucho en esta idea, que el Derecho a la Belleza se apoya en el Derecho a la búsqueda de la felicidad³⁸ y viceversa. Pues un espacio público bello convoca y reúne, despierta interés, anima, lo cual contribuye a un mayor sentido de vida en los habitantes. Genera un mayor arraigo al entorno en el que se vive y por lo mismo busca un mayor cuidado y evita el abandono y descuido del lugar, de ahí la necesidad de cuidar y preservar el patrimonio; propicia un mayor encuentro entre las personas, y esto anima la vida participativa y democrática de los ciudadanos, e incluso, dentro de un espacio revela el grado de madurez y sensibilidad que hemos alcanzado como comunidad política donde exista un respeto por los gustos y la búsqueda de que la belleza sea accesible al mayor número de integrantes de la comunidad.

Las ciudades deberían legislar sobre esta calidad de vida que genera una condición de habitar para sus ciudadanos a través de:

- Presencia de la naturaleza en el entorno cercano a cada habitación.
- Posibilidad de pasear y caminar con todo tipo de seguridad.
- Generar espacios que permitan el encuentro.
- Tener una situación económica favorable para que los habitantes puedan tener acceso a los bienes que ofrece la ciudad.
- Generar espacios que favorezcan la calidad visual, olfativa, corporal, auditiva.

³⁸ Preámbulo de la Constitución Política de la CDMX.

- Procurar la calidad estética de cada uno de los rincones de las ciudades.

Después de haber comentado acerca de los principios del Derecho a la Ciudad y la necesidad de incluir la referencia a un Derecho a la Belleza en los espacios públicos, se presenta el siguiente cuadro en el que a cada uno de los principios se le vinculó con los artículos que se consideran cercanos. Así mismo, incluimos el Derecho a la Belleza. Los artículos no son exclusivos de cada principio, sin embargo, nosotros proponemos una relación predominante, más no excluyente, de interrelación con otros artículos.

Este cuadro se elaboró con el objetivo de relacionar la Ley de Alcaldías y el Derecho a la Ciudad ya que no hay ningún documento en que haga explícita la relación.

La Ley de Alcaldías y los artículos relacionados con el Derecho a la Ciudad

Principio	Justicia social	Igualdad y respeto a la diversidad cultural	Sustentabilidad y respeto al medio ambiente	Democracia y participación	Derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos.	La función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía	Derecho a la Belleza
Artículos	13- III; 20- III, X, XI, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII; 32- I, II, III; 34- I, VIII, IX; 35- I, IV; 42- I, VII, X, XI, XII, XIII; 43- I, VII; 53- III; 54- II; 63; 110; 116; 117; 176; 177; 196; 197; 207- II, V, XI; 223.	20- VIII, IX, XIV, XV, XVI, XVII, XXII; 34- VI; 35- II; 36- I, II; 42- II, III, IV, V, VI, XII, XIV; 43- I, VII; 44; 45; 46; 47; 49; 50; 52- I, II, III, IV, V; 53- III; 110; 116; 117; 119- I, II, III; 164; 176; 177; 196; 197; 198- III; 202; 203 204; 205; 207- I, II, V, VI, VIII, XII, XIII; 209; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226.	13- I, III; 20- III, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII; 32- II, IV; 33; 42- II, IV, VII; 46; 47; 49; 51; 52- IV, V; 54- II; 63; 110; 116; 117; 119- I, II, III; 164; 196; 197; 198- I, II, III, IV, V, VI; 207- II, V, VIII; 209; 223; 224; 225.	13- II, IV; 20- II, IV, VII, IX, XI; 35- I, IV; 36- II; XII; 42- XII; 43- VIII; 51; 116; 117; 119- I, II, III; 121; 122; 123; 124-I, II, III, IV; 164; 197; 198- III; 202; 203; 204; 205; 206; 207- I, II, V, VI, VII, VIII, XII, XIII; 209; 211; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225.	13- I, II; 20- X, XI, XVI, XVII, XVIII, XXII; 34- III, VI, VII, IX; 36- I, II; 42- II, III, IV, V, VII, X, XI, XII, XIII, XIV; 46; 47; 49; 53- III; 63; 110; 116; 117; 119- I, II, III; 164; 176; 177; 196; 197; 198- I, II, III, IV, V, VI; 207- II, V, VIII, XI; 209; 224.	13- III; 20- XVII; 32- I, II, III; 33; 34- I, VII, IX; 35- I, IV; 36- I; 42- I, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV; 43- VIII; 44; 45; 50; 52- I, II, III; 53- III; 110; 116; 117; 119- I, II, III; 164; 196; 197; 198- I, II, III, IV, V, VI; 207- II, V, VIII, XI; 209; 223; 225.	20- XIV, XVI, XVII, XXII; 32- IV; 33; 34- I, VI, VII, VIII, IX; 42- I, II, III, IV, V, VI; 46; 47; 49; 50; 52- I, II, III, IV, V; 63; 110; 116; 117; 119- I, II, III; 196; 197; 198- I, II, III, IV, V, VI; 207- II, V, VIII; 223; 224.

Fuente: Elaboración propia con base la Ley de Alcaldías de la CDMX y los principios del numeral 1, los apartados del numeral 2 del documento El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México. Una propuesta de interpretación y el derecho a la belleza.

La Ley de Alcaldías no hace una alusión explícita a la noción sobre la que el Derecho a la Ciudad se erige, por lo que el cuadro que se ha llevado a cabo, puede aportar algunos elementos para su legislación.

III. Propuesta de instrumento

Dentro de las funciones que el Instituto de Investigaciones Parlamentarias desarrolla se encuentra la investigación y difusión de temas asociados con las prácticas parlamentarias. Por tal motivo, contribuir en la elaboración de una herramienta que proporcionen información precisa sobre las características que debe tener un Espacio Público Bello, sustentable, y que además sea útil y eficaz, resulta fundamental para el desempeño de un mejor ejercicio de las autoridades locales contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de sus gobernados.

3.1 Necesidad del instrumento

Si bien el Derecho a la Ciudad ya se encuentra en la Constitución de nuestra Ciudad, y en otros ordenamientos jurídicos que lo vinculan con instancias encargadas de salvaguardar y ejecutar acciones para preservar dicho derecho, aún existe una amplia discusión sobre el problema de su exigibilidad.

En este sentido, se podrían visibilizar dos formas de solucionar dicho problema. Por un lado, a partir de la creación de leyes secundarias que lo vuelvan tangible en congruencia con los principios consagrados en el artículo 12 de la Constitución que lo regula; sin embargo, por su ambigüedad conceptual resultan inexigibles por la vía judicial y procedimental. Por otro lado, encontramos una propuesta que nos permita exponer algunos criterios para hacer efectivo un concepto tan complejo como es el Derecho a la Ciudad.

Es por ello que el instrumento que aquí se propone nos permitirá esbozar estándares mínimos que hagan posible el cumplimiento de este artículo. Esto es, dotar de una herramienta que le permita tanto al legislador como o a la autoridad regular el uso de espacios públicos con una perspectiva estética y de respeto al medio ambiente.

Considerando los elementos descritos con anterioridad, es fundamental la elaboración de un instrumento que sea capaz de dar respuesta a la problemática que presenta este tema, dicho instrumento cumpla con los siguientes objetivos:

- a) Proponer, a partir de una serie de indicadores, características mínimas que debe tener un espacio público (pensado desde la perspectiva medio ambiental)
- b) Reflexionar el tema de los espacios públicos (con perspectiva ambiental y calidad estética), para que se gestionen acciones en torno a éste.
- c) Dotar de una herramienta que sea entendible para todos (proporcionando información de manera simple, precisa y sin ambigüedad)
- d) Aportar un marco de referencia que sea utilizado para la planificación de proyectos relacionado a la construcción de espacios públicos con perspectiva de medio ambiente y calidad estética en la administración de la alcaldía y en conjunto con el trabajo legislativo.
- e) Identificar las posibles problemáticas que genera el pensar en un espacio público entorno a las leyes y normativas presentes en la CDMX en función del cuidado al medio ambiente.

Los objetivos que se proponen son pertinentes en la elaboración de este instrumento, ya que permiten brindar un primer referente de la situación que prevalece en fenómenos de naturaleza multidimensional y, así, orientar a quienes

toman decisiones en su ámbito de responsabilidad desde los tres poderes locales. Un indicador debe ser fácil de calcular, confiable, comparable en el tiempo y en el espacio, sencillo de interpretar y de fácil comunicación con el usuario en general; para su construcción.

El instrumento que se pretende esbozar está estrechamente relacionado con la identificación de las tipologías propuestas por el Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario, ya que al realizar una revisión de las acciones que hace el gobierno, nos encontramos que son pocos los ejercicios que se tienen a la hora de pensar los aspectos medio ambientales y sustentables.

Por esta razón, adquiere mayor relevancia la construcción de elementos clave que nos permitan identificar los aspectos que debería de integrar un espacio público ideal.

En la siguiente tabla podemos ver los proyectos de mejoramiento de los “entornos físicos” en las 16 demarcaciones de la Ciudad de México, contemplados en el Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario³⁹, tomando de referencia el programa, se puede observar los principales proyectos en donde más se ha tenido influencia y es precisamente la imagen urbana⁴⁰ donde más proyectos se han identificado.

Esta imagen urbana está relacionada con la calidad estética, contemplada en la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México la cual en el título II De las Alcaldías capítulo III (de las finalidades de las alcaldías) artículo 20 fracción XXII nos dice: procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad Como podemos observar en la tabla, en segundo lugar, ocupando un 16% se

³⁹ Este programa es un ejemplo de instrumento de la política de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México, pues promueve el cumplimiento de los derechos sociales otorgados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el derecho al uso y disfrute de los espacios públicos mediante el fortalecimiento del tejido y cohesión social

⁴⁰ La cual se refiere a la conjugación de los elementos naturales y construidos que forman parte del marco visual de los habitantes de la Ciudad

encuentra la rehabilitación de áreas comunes y verdes⁴¹ y como proyectos con menos incidencia se encuentran la construcción de invernaderos y los huertos urbanos ocupando solamente el 0.5% del total de proyectos desde el año 2007 al 2017.

Tipología de los proyectos	Ejercicios fiscales 2007-2017											Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	total
Construcción de centros comunitarios, bibliotecas, salones de usos múltiples y casa de cultura	16	22	39	41	17	49	9	11	9	36	10	259
Construcción de foros al aire libre	1	2	2	5	3	1	0	5	2	1	2	24
Construcción de invernaderos	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Construcción de auditorios	1	2	0	0	1	7	0	0	0	0	0	11
Muros de contención y andadores	3	2	4	31	48	52	58	38	41	11	0	288
Rehabilitación de camellones	4	3	3	8	19	11	13	9	4	4	2	80
Rehabilitación de plazas públicas	3	4	4	7	6	8	22	17	13	19	21	124
Rehabilitación y construcción de canchas deportivas	9	6	16	13	11	7	5	2	1	17	32	119
Rehabilitación de áreas comunes y áreas verdes	7	27	38	32	27	49	26	31	33	17	25	312
Imagen urbana	4	32	77	62	68	65	63	95	66	74	87	693
Huertos urbanos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	2	8
Proyectos de recuperación de espacios dañados por el fenómeno sísmico del 19'S	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34	34
Total	48	101	183	199	200	249	196	208	169	185	181	1,953

Fuente: Subsecretaría de Participación Ciudadana. Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario (2017)

⁴¹ Siendo el tema principal que ocupa este estudio

Tomando en cuenta los datos en la tabla se vuelve urgente la necesidad de pensar en espacios públicos con calidad estética, pues en ningún proyecto se ha contemplado la importancia de la belleza⁴² ya que está, como hemos visto, influye positivamente en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

3.2 Explicación del instrumento

Para este trabajo es pertinente una metodología que garantice identificar las características que deben tomarse en cuenta al momento de pensar en espacios públicos.

Y es a partir de la elaboración de indicadores⁴³ que estén direccionados a enfrentar las problemáticas propias de cada lugar, de manera que cada indicador sirva como herramientas de planificación y este sea capaz de dar respuesta a las necesidades que requiere la Ciudad de México.

Para ejemplificar el proceso de construcción del instrumento aquí propuesto se elaboró un esquema para ejemplificar la forma de operacionalizar⁴⁴ los conceptos clave de este trabajo, es a través de del siguiente procedimiento el cual implica:

- 1) Partir de un concepto⁴⁵ esto es la formulación de una idea o una imagen a través de palabras (los conceptos clave de este trabajo son: medio ambiente, sustentabilidad, espacio público y calidad estética).

⁴² Cfr. Mansur, Juan Carlos: Belleza y formación en el pensamiento de Aristóteles. (Capítulo de libro Aristóteles a 400 años de su nacimiento, Ed. Universidad Autónoma del Estado de Morelos), 2017 La belleza tiene un lugar indispensable en la consolidación de las ciudades, no en vano los movimientos del “Beautiful city movement”, lograron embellecer las ciudades porque sabían que el estar rodeados de entornos bellos en las ciudades, favorece el desarrollo moral y civil de sus habitantes, pues la belleza no es algo “accesorio” y superficial en nuestra vida, antes bien, la belleza que se busca de forma auténtica y no por vanidad.

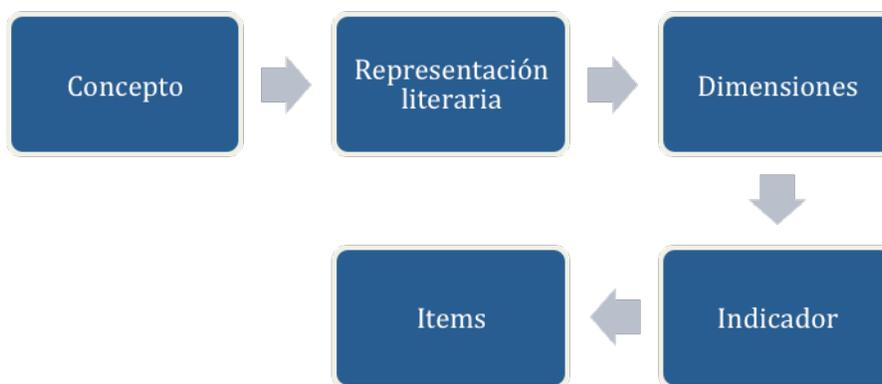
⁴³ Los indicadores son de gran utilidad para resumir la información contenida en un conjunto, generalmente grande, de variables medidas sobre un mismo individuo u objeto; permiten brindar un primer referente de la situación que prevalece en fenómenos de naturaleza multidimensional y, así, orientar a quienes toman decisiones en los diversos campos de acción. Un indicador debe ser fácil de calcular, confiable, comparable en el tiempo y en el espacio, sencillo de interpretar y de fácil comunicación para cualquier persona.

⁴⁴ Es el proceso que permite en una investigación / trabajo hacer medibles/observables los constructos de los que se ocupa. Es decir, posibilita pasar de lo abstracto a lo concreto, hacer observable lo que no es directamente

⁴⁵ El concepto es una construcción lógica abstracta para representar un objeto, mediante el cual se capta, no sólo el

- 2) Posteriormente se dará una representación literaria⁴⁶ o definición de cada concepto elegido.
- 3) La siguiente fase son las dimensiones⁴⁷, es decir una vez deducido el concepto, se deberán buscar los "componentes" de cada concepto.
- 4) La cuarta fase consiste en seleccionar los indicadores⁴⁸ de las dimensiones anteriormente definidas.
- 5) Como último paso: una vez que se eligieron los indicadores, estos permitirán la construcción de ítems.⁴⁹

Ilustración 1. proceso de operacionalización



Fuente: Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

objeto, sino el SIGNIFICADO del objeto

⁴⁶ Expresar en palabras las imágenes iniciales o de clasificación elaboradas mentalmente. En esta fase se realiza un intento de definición

⁴⁷ Consiste en subdivisiones semánticas del concepto.

⁴⁸ Un indicador es una propiedad manifiesta u observable, que se supone ligada empíricamente a una propiedad no observable que es la que sustantivamente interesa. Es decir, que una propiedad latente/abstracta puede ser medida mediante otras propiedades que son manifiestas/empíricas.

⁴⁹ Son preguntas fundamentales para la recolección de información en función de los indicadores

3.3 Instrumento

Concepto:

Ambiente (medio ambiente)

Representación literaria:

Concepto jurídico, se refiere al medio natural, al medio construido, a la salud, bienestar y calidad de los seres humanos y a las relaciones de reciprocidad o de interdependencia recíproca entre *H. sapiens sapiens* y ambiente (Escudero, 2012, pág. 279)

El medio natural, que comprende todo lo no-humano, esto es, toda especie o forma de vida no humana, y todos los recursos (como aire, agua, suelo, etcétera) y sus procesos naturales (como ciclos climáticos, servicios ambientales, evolución de las especies, etcétera). Sin embargo, aclaramos que no nos referimos a todo el medio natural sino a lo que de éste se perciba y valore como parte de la crisis ambiental, y que además pueda considerarse como un bien jurídico susceptible de tutelarse por el derecho ambiental.

El medio construido, que comprende todo lo humano, esto es, el paisaje urbano, las mega-ciudades con sus mega-poblaciones, los monumentos artísticos e históricos, los centros ceremoniales sagrado-ancestrales, etc.

Al igual que la viñeta anterior, no nos referimos a todo el medio construido, sino sólo a aquello que por nuestra percepción y valoración forme parte de la crisis ambiental y pueda, asimismo, considerarse como un bien sujeto a la tutela del derecho ambiental.

La salud, bienestar y calidad de vida de los seres humanos, que comprende el estado físico y mental que permite a los *H. sapiens sapiens* llevar a cabo tanto sus actividades somáticas y psíquicas como el ejercicio pleno de sus capacidades y su propio desarrollo. Se trata del concepto del humano-objeto como parte de la crisis ambiental.

Las relaciones complejas de reciprocidad que comprenden todos esos acontecimientos derivados de la relación del ser humano con el ambiente (i. e. procuración de alimentos, apropiación del medio natural, creación del medio construido, magia, religión y ciencia) en donde prevalece un fenómeno de interdependencia recíproca. La base para el cabal entendimiento de esto, a la vez que la postura científica y ético- filosófica propuesta dentro del pensamiento ambientalista, es el ambiocentrismo. (Escudero, 2012, págs. 279-280)

Dimensiones:

- Medio natural (no humano)
- Medio construido (material)
- Salud⁵⁰
- Social
- Las relaciones complejas de reciprocidad

⁵⁰ Se subdividió la dimensión ya que en este trabajo resulta pertinente tener una separación entre la salud y el aspecto social

Indicadores:

Dimensión	Indicador
Medio natural	-Espacios verdes (percepción espacial del verde urbano) -Autosuficiencia hídrica -Aplicación de regulaciones, restricciones y medidas para eliminar/reducir el ruido ⁵¹ -Reducción de la contaminación visual (regulación de la publicidad) -Reducción de emisiones de contaminación atmosférica (calidad del aire ⁵²)
Medio construido	-La calidad de la estructura urbana -Accesibilidad
Salud	-Prácticas de actividades (recreativas- artísticas) -Reducción de estrés
Social	-Inclusión -Interacción -Presencia de lugares comunes de encuentro -Convivencia
Las relaciones complejas de reciprocidad	-Procuración del medio ambiente -Apropiación del medio ambiente

Fuente: Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

Ítems (índices empíricos)

Medio natural

- ¿Cuenta con 9m² de área verde/habitante⁵³? ¿Se cuidada la vegetación endémica?
- ¿Cuenta con el equipo necesario para la distribución del agua?
- ¿Tiene un adecuado control y medición del servicio de agua?

⁵¹ Existe instrumentos que permiten regular la contaminación sonora como es el: Reglamento para la Protección de Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido.

⁵² Consultar el índice de calidad del aire que es un indicador diseñado para informar a la población sobre el estado de la calidad del aire, muestra que tan contaminado se encuentra el aire y cuáles podrían ser los efectos en la salud. Desde 2006, el índice de calidad del aire tiene su fundamento en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-009-AIRE-2006 en donde se establecen los requisitos para su cálculo y difusión.

⁵³ Recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS)

http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/indicadores_ilac16/ilac16/04_sociales/4.1.3.1.html

- ¿El lugar cuenta con servicios de bebederos, lavabos o fuentes?
- ¿Se implementaron acciones de mitigación del ruido, como las barreras acústicas u otras que consideren necesarias para atenuar el impacto generado para cada zona?
- ¿Realizo campañas de concientización para la población?
- ¿Acciones que garanticen la reducción de la contaminación visual?
- Metros cuadrados de carteles existentes Descripción Mide el valor de los m2 de carteles (los que pueden ser legales o ilegales) que forman parte del espacio público de la ciudad y que pueden afectar la calidad de vida de los habitantes.
- ¿Acciones que se realizan para mejorar la calidad de aire?

Medio construido

- Control y contabilizador de inmobiliario
- ¿Se tiene rampas adecuadas para personas con discapacidad?
- ¿Cuenta con estudio de construcción?
- ¿Se tomó en cuenta el reglamento de construcciones para la CDMX?
- ¿Se rehabilitaron las calles y/o avenidas cercanas?

Salud

- ¿Cuenta con un centro social, talleres, foros al aire libre, área infantil, cancha multiusos, ciclo vía y/o trota pista?
- ¿Se llevan a cabo campañas de salud en el espacio público?

Social

- ¿Hay interacción entre las personas?
- ¿El espacio construido genero cuidado y participación por parte de la población?
- ¿Conviven las personas de manera armoniosa?
- ¿Las personas que acuden a este espacio, se sienten seguras?

Las relaciones complejas de reciprocidad

- ¿Las personas que acuden a cierto espacio público, se sienten excluidas?
- ¿Se generó un cambio de conducta positivo en las personas?
- ¿Se procura todo lo que se encuentra en el espacio público?

Concepto:

Sustentable

Representación literaria:

Construir sociedades sustentables nos requerirá: sustentabilidad social, la cual significa justicia social, es decir inclusión y equidad social como condiciones de posibilidad para la existencia humana; sustentabilidad política que implica legitimidad, participación y empoderamiento ciudadano, que generen así gobernabilidad sostenida en el tiempo; sustentabilidad cultural, la cual requiere la superación del etnocentrismo occidental, la aceptación y el fomento de la demodiversidad mediante el reconocimiento y respeto de todas las identidades, lenguas y creencias; sustentabilidad económica que demanda una mejor distribución de los beneficios y las cargas del bienestar logrado por la humanidad exigiendo más de quienes más tienen y pueden compartir, mediante la moderación de su consumo; y sustentabilidad ecoambiental que nos exige considerar los límites que la biosfera, pone al operar humano, reconocer el valor de la biodiversidad y que nos demanda superar nuestro antropocentrismo. (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, 2009, pág. 73)

Desarrollo que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Su esencia supone lograr un balance entre la cuestión ecológico-ambiental, la dimensión socio-cultural, y el desarrollo (y crecimiento) económicos. (Escudero, El Turismo sustentable en la Constitución, 2013)

Dimensiones:

- Económica
- Social
- Ecológica
- Política
- Socio-cultural

Indicadores:

Dimensión	Indicador
Económica	-Número de empleos generados por la construcción de un espacio público -Pérdidas materiales por desastres naturales
Social	- Promoción de la educación, la concientización y la capacitación. -Crecimiento poblacional
Ecológica	-Reciclado y reutilización de desechos -Iluminación con energías no contaminantes -Uso de energías renovables -Conservación de la diversidad -Tratamiento de aguas residuales
Política	-Leyes, normas y reglamentos -Políticas públicas que garanticen la sustentabilidad de los espacios públicos
Socio-cultural	-Respeto y cuidado de lo construido -Mantenimiento del patrimonio natural y construido

Fuente: Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

Ítems (índices empíricos)

Económica

-¿Cuántos nuevos empleos se crearon para la construcción de un espacio público?

-¿Condiciones en las que se encuentra el espacio público?

Social

-¿Número de campañas de concientización para la población sobre la importancia de la sustentabilidad?

-Número de personas que nacen y/o el incremento de la población por cada 100 habitantes.

Ecológica

-¿Se cuenta con contenedores adecuados para recolección de basura?

-¿Se realizó una campaña previa para concientizar a la población sobre la cultura del reciclaje?

-¿Todas las luminarias son de calidad y funcionan correctamente?

-¿Se utilizaron energías renovables?

-¿Qué acciones se realizaron para no dañar el hábitat de las especies que habitan en la zona de construcción?

-¿Se realizaron los procedimientos adecuados para la eliminación de contaminantes presentes en el agua?

Política

-¿Se respetó en todo momento las leyes, normas y reglamentos sobre la promoción de la sustentabilidad?

-¿Se tomó en cuenta una política pública respecto a la sustentabilidad?

Socio-cultural

-¿Se procuró que el espacio público construido no dañara el patrimonio cultural?

-¿Se le da mantenimiento constante al patrimonio natural y construido?

Concepto:

Calidad estética

Representación literaria:

El embellecimiento de los espacios, naturales o artificiales, lo mismo que privados, semipúblicos o públicos, contribuyen a una mejor vida en las comunidades.

La belleza natural contribuye de manera indispensable a la formación de la persona y a su bienestar psíquico y emocional.

La belleza genera una mayor identidad en la comunidad

Los sitios bellos generan un sentimiento de mayor seguridad y deseo de permanencia de las personas que asisten a esos lugares.

Un espacio cuidado y bello genera una mayor confianza en la comunidad, así como en el gobierno que administra los recursos.

Otorga una mejor calidad de vida en sus ciudadanos. La belleza convoca y reúne, despierta interés, anima, lo cual contribuye a un mayor sentido de vida en los habitantes

Genera un mayor arraigo al entorno en el que se vive y por lo mismo busca un mayor cuidado y evita el abandono y descuido del lugar, de ahí la necesidad de cuidar y preservar el patrimonio

Propicia mayores vínculos entre las personas, porque la belleza se expresa mediante símbolos que entrelazan a las personas y suscita el encuentro entre ellas, aun cuando difieran en otros aspectos de sus vidas.

La belleza propicia un mayor encuentro entre las personas y esto anima la vida participativa y democrática de los ciudadanos.

La belleza dentro de un espacio revela el grado de madurez y sensibilidad que hemos alcanzado como comunidad política donde exista un respeto por los gustos, una organización del gusto y la búsqueda de que la belleza sea accesible al mayor número de integrantes de la comunidad.

Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para

favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad.

Dimensiones:

- Bienestar

Sub dimensiones

- Social
- Emocional
- Económico

Indicadores:

Dimensión	Indicador
Bienestar	-Calidad visual -Aire limpio -Servicios adecuados -Seguridad
Social	-Inclusión -Habitabilidad -Pertenenencia -Acceso -movilidad -Encuentro -Identidad
Emocional	Percepción de paisaje agradable
Económico	-Calidad de vida -Calidad del mobiliario

Fuente: Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

Ítems (índices empíricos)

Bienestar

- ¿Cómo es la experiencia auditiva, olfativo gustativa y visual del espacio público?
- ¿Cuenta con los servicios públicos necesarios?
- ¿Cuántas víctimas registradas (por denuncia) de inseguridad hay en la zona?

Social

- ¿Se han registrado casos de discriminación?
- ¿Cuenta con accesibilidad universal para los habitantes de todas las condiciones?
- ¿Hay posibilidad de pasear y caminar con todo tipo de seguridad?
- ¿Se generaron espacios que permitieron el encuentro?
- ¿Es de fácil acceso?
- ¿Se construyó identidad en la zona?
- ¿El que acude se siente excluido?

Emocional

- ¿Hay presencia de naturaleza en el entorno?
- ¿Cuáles son las características que hacen que el lugar sea armonioso?

Económico

- ¿Cuál es la situación económica de los habitantes?
- ¿Puedan tener acceso a los bienes que ofrece la ciudad?
- ¿Hay calidad del mobiliario (como el buen estado de las banquetas, buena iluminación y ambientes limpios)?

Concepto:

Espacio publico

Representación literaria:

El espacio público es un término polisémico que designa un espacio que es tanto metafórico como material. Como espacio metafórico, el espacio público es sinónimo de esfera pública o debate público. Como espacio material, los espacios públicos corresponden a veces a espacios de interacción e interacción social, a veces a espacios geográficos abiertos al público, a veces a una categoría de acción.

Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley. 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Concepto propuesto por el instituto:

En este trabajo una forma pertinente de entender el concepto espacio público: el cual corresponde a aquel territorio de la ciudad, administrado por el gobierno local donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente; ya sean espacios abiertos como plazas ,parques, etc.; o cerrados como bibliotecas públicas, centros comunitarios, etc, excluyendo de este las calles y avenidas⁵⁴

⁵⁴ En este trabajo excluimos este aspecto ya que hablar de este tipo de espacios supone otro tipo de instrumento que se deberá retomar en otro estudio con características específicas

Dimensiones:

- Social
- Material
- Geográfica
- Política
- Educativa
- Cultural

Indicadores:

Dimensión	Indicador
Material	-Espacio funcionalmente apropiado -Mantenimiento permanente del espacios público -Accesibilidad -Calidad -Diseño universal
Geográfica	-Espacio ambientalmente apto -Elementos naturales en la conformación del paisaje urbano -Ubicación adecuada
Política	-Participación ciudadana activa
Cultural	-Expresión cultural permanente -Posibilidades para la recreación
Social	-Presencia de seguridad -Interacción -Igualdad -Inclusión
Educativa	-Recreación -Actividades lúdicas

Fuente: Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

Ítems (índices empíricos)

Social

- ¿Las personas se sienten seguras estando ahí?
- ¿Se interactúa de una forma respetuosa?
- ¿Todos los que acuden se respetan y tratan al otro con igualdad?

-¿Sin importar la clase social, en nivel académico, la edad, etc., todos son incluidos sin ningún tipo de discriminación?

Material

-¿Cuenta con los servicios necesarios?

-¿Se le da mantenimiento periódico?

-¿Todas las personas pueden acceder al lugar?

-¿Los materiales utilizados son de calidad?

-¿Cuáles fueron los criterios elegidos para la construcción del diseño del lugar?

Geográfica

-¿Se ve afectado los vecinos del lugar por la ubicación en la que se encuentra?

-¿Cuenta con elementos de la naturaleza?

-¿Hay algún problema de contaminación que genere el espacio público?

Política

-¿La mayoría de las personas estuvo de acuerdo en la construcción de dicho espacio?

-¿Los ciudadanos se involucraron para la construcción y o vigilancia de la obra?

Educativa

-¿Hay actividades para todos los grupos sociales sean niños, jóvenes, adultos y adultos mayores?

-¿Las actividades ahí realizadas generaron la socialización?

Cultural

-¿Se generó un mayor arraigo al entorno en el que se vive?

-¿Se realizan actividades culturales y recreativas?

Para finalizar se sugiere utilizar escalas para poder observar si el proyecto cumple con la mayoría de las características mínimas descritas anteriormente.

-Tendencia positiva (moviéndose hacia el objetivo)

-Algunos avances positivos pero insuficientes (para alcanzar los objetivos)

-Tendencia desfavorable (en la dirección contraria al objetivo)

Conclusión

La complejidad en la actualidad nos ha demostrado la necesidad de incluir a distintos campos del conocimiento que permitan generar una lectura más completa y detallada sobre los distintos actores y factores que inciden en la ciudad. Por lo anterior, hoy más que nunca podemos concluir que la ciudad no puede ser entendida únicamente desde una lectura cuantitativa o una cualitativa, tal visión reduce la manera en la que se comprende los fenómenos sociales.

Se requiere de la exigencia de un modo crítico de reflexionar, de apropiarse y reconstruir la situación en la que nos encontramos inmersos, es por ello que adquiere mayor relevancia el pensar en las ciencias sociales como herramienta para hacer diagnósticos de las problemáticas que se presentan cotidianamente. Para lograr el objetivo de construir la ciudad ideal es indispensable de instrumentos que permitan visibilizar los fenómenos diversos que interactúan con las problemáticas que se viven día con día. La cuestión fundamental es cómo se piensa, cómo se apropia y cómo se construye la ciudad para poder primero encontrar las necesidades requeridas por los habitantes y con ello poder dar propuestas para mitigar o solucionar tales problemáticas generadas por diversos factores.

Este instrumento presenta sólo un primer mapa de vuelo, consideramos esencial consultar a más especialistas, así como al ciudadano de a pie. No basta con que existan leyes si no se cumplen o no se logran hacer efectivas, frente a esto se requiere el involucramiento de los ciudadanos, los académicos y el respaldo de los gobiernos locales.

Es importante destacar que este instrumento está pensado no como una herramienta que resuelva problemas urbanos de forma tajante, sino que está elaborado para hacer implementado desde la visión de distintos especialistas en la materia. Es decir, consideramos fundamental que el Derecho a la Ciudad no sólo sea visto desde el punto de vista jurídico sino desde las distintas aristas y virtudes que la visión académica puede sólo darla.

Bibliografía

- Aragón, E. (1948): *Los siete pecados capitales del urbanismo*, Publicaciones Atlántida, México, D.F.
- Anduaga E. (2017) *El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México. Una propuesta de interpretación*. México: Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la ALDF, págs. 58
- Ashijara, Y. Diseño de espacios exteriores. Colección Perspectivas, Editorial Gustavo Gili.
- Bachelard, G. *Poética del espacio*, Fondo de Cultura Económica, México; Jan Gehl, *La humanización del espacio urbano*, Reverté, Barcelona, 2009, Jane Jacobs, *Vida y Muerte de las grandes ciudades*, ediciones península, Madrid, 1973.
- Bazán, I. *Manual de Criterios de Diseño Urbano*. México.
- Borja, J. (2012). El fin de la ciudad postmodernista y el Derecho a la Ciudad. Recuperado el 15 de julio de 2017, de Jordi Borja Sebastià: <http://www.jordiborja.cat/el-fin-de-la-ciudad-postmodernista-y-el-derecho-a-laciudad-mexico/>
- Borja, J. (2012). Fin de la ciudad postmodernista y el Derecho a la Ciudad. 1-33.
- Carrión F. y Erazo, J. (2016). *El Derecho a la Ciudad en América Latina*. México. Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad pág. 76
- Corral B,(1984) *Lineamientos de diseño urbano*. División de Estudios de Posgrado, Facultad de Arquitectura, UNAM, México.
- Declaración de Dublín (1992). *El Agua y el Desarrollo Sostenible constituye la conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA)*. La Declaración puede leerse en: http://www.xeologosdelmundu.org/files/declaracion_dublin.pdf
- Declaración Universal de la UNESCO sobre *La Diversidad Cultural*. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Diario oficial de la federación. (2017) Constitución Política de la Ciudad de México, México.
- Eibenschutz R. y Lavore C. (2017). *La Ciudad como Cultura. Líneas estratégicas de política pública para la Ciudad de México*. Ciudad de México: Proceso Editoriales y de Comunicación Litográfica Ingramex.
- Escudero, C. N. (2012). *Ciencia, ambiente y derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Escudero, C. N. (2013). *El Turismo sustentable en la Constitución*. Revista de la Facultad de Derecho de México, 345-376.
- Friedrich, E. (1990) Desarrollo y medio ambiente en México. Diagnóstico 1990. Fundación Universo XXI, Núm. 9, México

Galván, G. (1997). *El estado pluricultural de derecho: Los principios y los derechos indígenas constitucionales*. Boletín, Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 88. De <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3470/4097>

Gaceta oficial de la Ciudad de México. (2018). *Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario*. México.

Gehl, J. (2014). *Ciudades para le gente*. Buenos Aires. Editorial: INFINITO, págs. 280

Gobierno del Distrito Federal (2011). *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*, pág. 15

González de León, T. (2013). *Retrato de Arquitecto con Ciudad*. México. Artes de México.

Secretaria de Medio Ambiente (2006). *Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-009-AIRE-2006*. México. Gaceta oficial del Distrito Federal. Recuperado de: <http://siga.jalisco.gob.mx/assets/documentos/normatividad/nadf-009-aire-2006.pdf>

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario jurídico mexicano*. Recuperado de [//biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1170-diccionario-juridico-mexicano-t-iii-d](http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1170-diccionario-juridico-mexicano-t-iii-d)

Irrazábal G.(2008), *Ética Social y Política*. Recuperado de 00.16.86.38/uca/common/grupo20/files/Apuntes_Pol-tica.doc

Krier, R (1971). *Teoría y práctica de los espacios urbanos*. Gustavo Gili, Barcelona

Lazarsfeld, P, en Boudon R. y Lazarsfeld. P.(1971) *Metodología de las ciencias sociales de los conceptos a los índices empíricos*, Buenos Aires. Editorial Laia.

Lynch, K.(1986) *La imagen de la ciudad*. Gustavo Gili, Barcelona.

López, Rafael, *Proyecto Urbano y Desarrollo Sustentable. El caso de la Delegación Azcapotzalco*, Tesis de doctorado, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, México, 2001, p. 85

Mansur G. J.C. *Necesidad y derecho a la belleza en las ciudades, una exposición de motivos*. México.

Maricato, E. (2010). *El Estatuto de la Ciudad: un comentario*, pág. 16

Pallasmaa, J. (2016). *Habitar*, Gustavo Gili, SL, Barcelona.

Robledo L, H.; Eichman D. *Antología del Diseño Urbano*. División de Estudios de Posgrado, Facultad de Arquitectura, UNAM, México

Subsecretaría de Participación Ciudadana (2017). *Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario*

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. (2009). *Educación ambiental: Aportes políticos y pedagógicos de la construcción del campo de la educación ambiental*. Buenos Aires: Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Schejtnan, M; Calvillo J.; Peniche M.. (1992) *Principios de Diseño Urbano Ambiental*. Editorial Conceptos, México

Torrecilla y Castilla, (2011, octubre). *Hacia un concepto de justicia social*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/551/55122156002/index.html>

Toussaint J.Y ; Zimmermann M. (2001) *L'espace public et l'espace du public. Politique et aménagement en :* Toussaint J.Y ; Zimmermann M. *User, observer, programmer et fabriquer l'espace public* Lausanne, Presses polytechniques et Universitaires Romanes.

UNESCO, (2003). *La educación en un mundo plurilingüe*. De <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001297/129728s.pdf>

UNESCO, (2003 julio-septiembre). *Carta informativa*. De http://www.iiep.unesco.org/sites/default/files/nl_2003-3_sp.pdf

Ziccardi, Alicia (2014). *Ciudades sustentables*. Ciencia, Revista de la Academia Mexicana de Ciencias, Vol. 65, No. 4, octubre-diciembre 2014

Documentos revisados

- La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)
- La Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal (2006)
- El Estatuto de la Ciudad de Brasil (2001)
- La Carta Mundial por El Derecho a la Ciudad (2005)
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (2007)
- La Nueva Agenda Urbana,
- Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (CCMDC-2010).
- Constitución Política de la Ciudad De México (2017)
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018
- Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México (2018)
- Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal,
- Reglamento de Construcción para el Distrito Federal
- Reglamento para la Protección de Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido.

Páginas web consultadas

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/2744/l_Introducci%C3%B3n_general.pdf?sequence=5
file:///C:/Users/egonzalezv/Downloads/CARTA_CIUDAD_2011-muestra.pdf
http://debatstreballsocial.files.wordpress.com/2013/03/espacio_publico_derecho_ciudad_jordiborja.pdf
www.call.gov/dagma
<http://www.aire.cdmx.gob.mx/default.php?opc=%27ZaBhnml=&dc=%27Zw>
<http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/588/5d9/59a5885d9b2c7133832865.pdf>
www.semarnat.gob.mx/